



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 253-2024-MDT-A.

Tambogrande, 19 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE;

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1557-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, que contine la solicitud presentada por Don Calixto Chávez Coronado, Oficio N° 064-2024-MDT/PPM de fecha 15 de febrero de 2024; Informe N° 191-2024-MDT-ORRH de fecha 15 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 284-2024-MDT-OGAyF de fecha 16 de febrero de 2024 emitido de la Oficina de Administración y Finanzas; Informe Legal N° 265-2024-MDT-OGAJ de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído S/N de fecha 18 de marzo de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el mismo texto normativo en su artículo 26° establece que la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, el artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú, sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)".

Que, el artículo 1° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define en su inciso 1.1, que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, especifica que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, entre sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto, resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, se tiene como precepto normativo el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444 el cual en su numeral 1.11 del artículo IV contempla el Principio de Verdad Material según el cual "El procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas...".

También tenemos el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, que en su artículo 24° establece que "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 253-2024-MDT-A.

Tambogrande, 19 de marzo de 2024.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 1557-2024**, de fecha 01 de febrero de 2024, que contine la solicitud presentada por Don **Calixto Chávez Coronado**, solicita incorporación a Planilla Obrero permanente del Decreto Legislativo N° 728, acorde a la Ley N° 29497, indicando además que ha obtenido SENTENCIA CASATORIA FAVORABLE, de fecha 08 de noviembre de 2021. Por lo que debe cumplirse con la orden judicial iniciando con la ejecutoria de la resolución judicial conforme a Ley.

Que, mediante **Oficio N° 064-2024-MDT/PPM** de fecha 15 de febrero de 2024, el Procurador Público Municipal informa "que, el estado situacional del Exp. 00032-2019-0-2009-JM-LA-01, seguido por el señor CALIXTO CHAVEZ CORONADO, contra la Municipalidad Distrital de Tambogrande, sobre DESPIDO INCAUSADO Y REPOSICION, se encuentra en estado de EJECUCIÓN DE SENTENCIA, siendo que mediante Resolución N° 04 de fecha 15 de mayo del 2019, se emitió la sentencia de primera instancia, la misma que resolvió:

1. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don CALIXTO CHAVEZ CORONADO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE sobre REPOSICION LABORAL POR DESPIDO INCAUSADO.
2. En consecuencia, ORDENO que la entidad demandada en el plazo de SEIS DIAS HABILIS, cumpla con REPONER al demandante en el mismo puesto, con el mismo nivel y categoría remunerativa que se ha desempeñado hasta su ilegal cese o en otro cargo similar y, por ende, se le incorpore en la planilla de remuneraciones de trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, con un contrato de naturaleza
3. laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728.
- IMPROCEDENTE la demandada respecto a la pretensión de PAGO DE REMUNERACIONES DEJADAS DE PERCIBIR Y DEMAS DERECHOS LABORALES, desde su cese hasta la fecha de su reposición efectiva a su puesto de labores.
4. Sin costas ni costos del proceso.

Que, apelada la precitada Resolución. la Sala Laboral Permanente de Piura, mediante Resolución N° 08 de fecha 17 de julio de 2020, resolvió:

1. EFECTUARON control difuso e INAPLICARON para el caso concreto, las disposiciones normativas contenidas en los Arts. 3.1, 3.3, y Cuarta Disposición Complementaria Final del D. U. No. 016-2020.
2. CONFIRMARON la sentencia de fecha quince de mayo de 2019, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por CALIXTO CHÁVEZ CORONADO contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE sobre reposición laboral por despido incausado.
3. En consecuencia, se DISPUSIERON que la entidad demandada en el plazo de seis días hábiles, cumpla con reponer al demandante en el mismo puesto, con el mismo nivel y categoría remunerativa que se ha desempeñado hasta su ilegal cese o en otro cargo similar y, por ende, se le incorpore en la planilla de remuneraciones de trabajadores obreros de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con un contrato de naturaleza laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728.
4. Sin costas ni costos del proceso.

Que, mediante **Informe N° 191-2024-MDT-ORRH** de fecha 15 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Oficina General de Administración de Finanzas los documentos a fin de que sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal, y se determine la procedencia o improcedencia de lo solicitado por el Sr. CALIXTO CHAVEZ CORONADO.

Que, mediante **Informe N° 284-2024-MDT-OGAyF** de fecha 16 de febrero de 2024 emitido de la Oficina de Administración y Finanzas, indica a la Gerencia Municipal que solicite opinión legal y se determine la procedencia o improcedencia de lo solicitado por el Sr. CALIXTO CHAVEZ CORONADO.

Que, mediante **Informe Legal N° 265-2024-MDT-OGAJ** de fecha 15 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica opina, se EMITA el ACTO RESOLUTIVO correspondiente que resuelva DAR CUMPLIMIENTO al mandato Judicial recaído en el expediente N° 00032-2019-0-2009-JM-LA-01, que contiene la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 15 de mayo de 2019, expedida por el Primer Juzgado Mixto de Tambogrande, confirmada por la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de julio de 2020 (expediente N° 01222-2019-0-2001-SP-LA-01). sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada al haberse declarado improcedente el Recurso de Casación, habiendo culminado el proceso judicial en forma definitiva favorable al trabajador; en consecuencia se proceda a REPONER de manera definitiva al Sr. CALIXTO CHÁVEZ CORONADO, en el mismo puesto, con el mismo nivel y categoría remunerativa que se ha desempeñado hasta su ilegal cese o en otro cargo similar (remuneración que no puede ser menor a la remuneración mínima vital vigente) y por ende, se le incorpore en la planilla de remuneraciones de trabajadores obreros permanentes de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, con un contrato de naturaleza laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728. Se DEJE SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 691-2019-MDT-A, de fecha 12 de julio de 2019, por los argumentos antes expuestos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 253-2024-MDT-A.

Tambogrande, 19 de marzo de 2024.

Que, mediante Proveído SIN de fecha 18 de marzo de 2024, de la Gerencia Municipal, solicita la opinión legal correspondiente.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”, esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal”.

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas; Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Oficina de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR cumplimiento al mandato judicial, recaído en el expediente N° 00032-2019-0-2009-JM-LA-01, que contiene la Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 15 de mayo de 2019, expedida por el Primer Juzgado Mixto de Tambogrande, confirmada por la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de julio de 2020 (expediente N° 01222-2019-0-2001-SP-LA-01). sentencia que ha adquirido la calidad de cosa juzgada al haberse declarado improcedente el Recurso de Casación, habiendo culminado el proceso judicial en forma definitiva favorable al trabajador; en consecuencia se proceda a **REPONER** de manera definitiva al Sr. **CALIXTO CHÁVEZ CORONADO**, en el mismo puesto, con el mismo nivel y categoría remunerativa que se ha desempeñado hasta su ilegal cese o en otro cargo similar (remuneración que no puede ser menor a la remuneración mínima vital vigente) y por ende, se le incorpore en la planilla de remuneraciones de trabajadores obreros permanentes de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, con un contrato de naturaleza laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 691-2019-MDT-A, de fecha 12 de julio de 2019, por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General del Administración y Finanzas la verificación de la ejecución y cumplimiento del acto resolutorio que aprueba el presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal ponga de conocimiento al Primer Juzgado Mixto de Tambogrande de la Corte Superior de Justicia de Piura, el contenido de la presente resolución de alcaldía.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR al Sr. **CALIXTO CHÁVEZ CORONADO**, la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <http://www.munitambogrande.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Segundo Gregorio Meléndez Zarita
ALCALDE